



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 196 /2025

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 15-04167/22, caratulado "Solicitud. Adquisición de televisores para salas de audiencias de diversos tribunales", y

CONSIDERANDO:

1º) Que, se remiten las presentes actuaciones a fin de expedirse sobre los recursos jerárquicos interpuestos por las firmas "CALRAD BOLTON SA" y "FAG SISTEMAS SA", contra la Resolución n° 3268/2022 de la Administración General de este cuerpo mediante la que se dispuso: a) Con respecto a la firma "CALRAD BOLTON SA", excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada, conforme su desistimiento de fecha 19 de julio de 2022 e imponer una multa de pesos trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete con sesenta y cuatro centavos (\$300.457,64.-), y; b) En cuanto a la firma "FAG SISTEMAS SA", excluir del procedimiento de selección a su oferta, conforme su desestimación de fecha 13 de julio de 2022 e imponer una multa de pesos ciento noventa y seis mil quince con cinco centavos (\$196.015,05.-) (fs. 449/451).

USO OFICIAL

2°) Que, en orden a los antecedentes, cabe señalar que por Res. AG n° 1706/22 se autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar a Contratación Directa la provisión de televisores Smart TV, soportes del brazo móvil de TV y cables de conexiones HDMI, con destino a la Dirección General de Tecnología para el armado de Salas de audiencias en diversos Tribunales del país (art. 27 y 28 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura y Resolución AG n° 77/18). Conforme surge de las especificaciones técnicas obrantes, la contratación se dividía en dos renglones: a) Renglón n° 1 Televisor con soporte: ÍTEM I- Televisor; ÍTEM II- Soporte de brazo móvil; y, b) Renglón n° 2 Cable HDMI a HDMI macho a macho.

3°) Que, el 22 de junio de 2022 se procedió a la apertura de los sobres de las propuestas presentadas. De la documentación surge que:

-La empresa "FAG SISTEMAS SA", formuló una oferta por un monto total de \$3.920.301, de acuerdo a lo siguiente: a) Renglón n° 1: ÍTEM I- \$3.712.500,00; ÍTEM II- \$148.450,50.-, y; b) Renglón n° 2: \$59.350,50.- (fs. 249).

-Por su parte, la firma "CALRAD BOLTON SA" presentó una propuesta por la suma total de \$6.009.152,85.- por los dos renglones, de acuerdo con el siguiente detalle: a) Renglón n° 1: ÍTEM I- \$5.435.073,00.-; ÍTEM II- \$513.220,95.-, y; b) Renglón n° 2: \$60.858,90.- (fs. 357).

4°) Que, con fecha 04 de julio de 2022, se intimó a la empresa "FAG SISTEMAS SA" a remitir folletería -especificando marca y modelo- de los elementos cotizados para el Renglón 1 ÍTEM-I, que debía cumplimentar en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de desestimación de la oferta (fs. 408). La intimación fue contestada el 14 de julio de 2022 por



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

la firma comercial, manifestando el Presidente de la firma que entiende y acepta la desestimación por parte de la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación y aduciendo imposibilidad de cumplimentar con el requisito debido a la Res. AG n° 7516 del 19 de junio del 2022 del Banco Central de la República Argentina (fs. 410). En el informe de la Comisión de Preadjudicaciones -Dictamen n° 242/22 de fecha 15 de julio de 2022-, ésta aconsejó declarar fracasado el Renglón n° 1 -ÍTEMS I y II- y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta de "CALRAD BOLTON SA" el Renglón n° 2. Para este último renglón estableció como segundo en el orden de mérito a otra firma oferente -IRMANI SRL- (fs. 420/421). El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones fue notificado a las firmas participantes con fecha 15 de julio de 2022 (fs. 422).

5°) Que, con fecha 20 de julio de 2022 la firma adjudicataria del Renglón n° 2 "CALRAD BOLTON SA" se presentó informando que *"a la fecha y dada las situaciones de público conocimiento, nuestro importador no está tomando pedidos debido a la inestabilidad de las listas de precios, por lo tanto no podremos dar cumplimiento una vez emitida la orden de compra y no sabremos en qué situación se encontrará este producto"*. Agregó que los precios de los productos son en dólares y la cotización fue realizada en pesos y el aumento del precio en dólares es incierto. En razón de ello manifestaron no poder mantener la oferta (fs. 423).

6°) Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 la Administración General dictó la Res. AG n° 3268/22, previa intervención de la Unidad Ejecutora Proyecto Informático (fs. 449/451).

También intervino previamente la Secretaría de Asuntos

Jurídicos —mediante Dictamen n° 2489/22, fs. 435/442— aconsejando a la Administración General que intime a las firmas para el pago de sumas de dinero en concepto de pérdida de garantía de oferta y; posteriormente, emitió su dictamen la Unidad de Auditoria Interna. En la Res. AG n° 3268/22, se aprobó la contratación directa y se adjudicó por oferta más conveniente —única oferta admisible— el Renglón n° 2 a la empresa "IRMANI SRL". Asimismo, desestimó otras ofertas y, con respecto a las firmas que este recurso trata, resolvió:

"4°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma 'FAG SISTEMAS S.A.', conforme a su presentación de fecha 13 de julio de 2022 (cfr. fs. 410), en los términos del art. 83 último párrafo del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura [...] conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente Resolución. 5°.- Intímase a la empresa 'FAG SISTEMAS S.A.' a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CON CINCC CENTAVOS (\$196.015,05-) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante pagaré —Nota de Ingreso n° 218/22, obrante a fs. 366—, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. n° 254/15. 6°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma 'CALRAD BOLTON S.A.' conforme su presentación de fecha 19 de julio de 2022 (cfr. fs. 423), en los términos del art. 83 último párrafo del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura [...] conforme lo manifestado en el



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

considerando noveno de la presente Resolución. 7º.- Intímase a la empresa 'CALRAD BOLTON S.A.' a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$300.457,54-) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante pagaré -Nota de Ingreso n° 218/22, obrante a fs. 366-, conforme a lo previsto en el inciso 1º del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. n° 254/15" (fs. 449/451).

7º) Que, notificada con fecha 03 de septiembre de 2022 la Res. AG n° 3268/22, la firma "CALRAD BOLTON SA", el 15 de septiembre de 2022, interpuso recurso de revisión y/o jerárquico (artículo 19 de la Ley 24337 y 44 del Reglamento General del CM). Se agravió porque la Administración pretendía ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta por la totalidad de los ítems y renglones, cuando la firma desistió de la oferta una vez que le notificaron la preadjudicación del Renglón n° 2 y cuando ya se había declarado inadmisibile su oferta por el Renglón n° 1 -en los dos ÍTEMS-. Consideró desproporcionada la ejecución del total de la garantía ya que lo adjudicado a la firma correspondía a \$60.858,90.- y lo que pretende ejecutar la administración asciende a la suma de \$300.457,64.-. Continuó diciendo que "Lo cierto es que, el motivo por el cual CALRAD BOLTON S.A. no ha podido cumplir con la oferta de los referidos cables HDMI fue por fuerza mayor en los términos del art. 94 del decreto 1030/2016 el cual exime al oferente de las

penalidades dentro de las cuales se incluye la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta". Continuó su escrito manifestando que en caso que no se considere como fuerza mayor, subsidiariamente se limite a ejecutar la garantía por la proporción de la oferta, lo que equivale a \$3.042,94.-, es decir, el 5% de \$60.858,90.-, -monto de la preadjudicación que desestimó cumplir "CALRAD BOLTON SA"- (fs. 507/512).

8°) Que, por su lado, la firma "FAG SISTEMAS SA", el 22 de septiembre de 2022, también presentó un escrito solicitando la reconsideración de la Res. AG n° 3268/22, que le fue notificada con fecha 08 de septiembre de 2022. Solicitó que la eximan de la multa, ya que "no pasa[ron] la revisión técnica por falta de presentación de folletería". Manifestó que en "El Art. 1 consignan que la única oferta admisible es la de la empresa IRMANI S.R.L. renglón 2 y que el Art. 4 Excluye del procedimiento de selección a la oferta presentada por la empresa 'FAG SISTEMAS S.A.'" (fs. 516)

9°) Que, ante sendas presentaciones, tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen SAJ n° 2991/22 de fecha 6 de octubre de 2022, quien:

a) Con respecto a la presentación de la firma "CALRAD BOLTON SA", sostuvo que "el hecho de que la empresa ya había sido notificada del dictamen N° 242/22 que consideraba inadmisibles su oferta por el renglón N° 1. En virtud de ello, razonablemente puede concluirse que la nota de fs. 423 tenía por finalidad desistir únicamente de su oferta por el renglón N° 2." A mayor abundamiento, en dicha nota, la firma se refirió a la imposibilidad de proveer los cables previstos en el Renglón N° 2, y que su oferta para el Renglón N° 1, ya había sido considerada técnicamente inadmisibles. En relación a su pretensión de encuadrar su desistimiento como caso



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

fortuito o fuerza mayor, la SAJ destacó que "la recurrente no ha aportado ningún elemento de prueba para acreditar la imposibilidad de acceder en el mercado a los bienes comprendidos en el renglón N° 2, motivo por el cual no puede considerarse configurado el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor eximente de la penalidad de pérdida de garantía de oferta, aun cuando corresponda aplicarla sobre el monto cotizado por el renglón N° 2". Asimismo, consideró que el Administrador General podría modificar la Res. AG n° 3268/22 si entendiera que le asiste la razón a la recurrente en cuanto al monto proporcional correspondiente de la penalidad, con el argumento de economía y sencillez consagrado por el artículo 4°, apartado 8 del Reglamento de Contrataciones y el artículo 1° de la Ley n° 19549.

b) Con respecto a la recurrente "FAG SYSTEMS SA", la SAJ consideró que no ha probado el caso fortuito en que se pretende amparar la misma y que la desestimación producida antes de la emisión del dictamen de preadjudicación no la exime del pago de la penalidad, por más que en el mismo se declarara que no eran aptos para ser elegidos (fs. 517/527).

10) Que, con fecha 01 de noviembre de 2022, la Administración General emitió Res. AG n° 4042/22, que resolvió tener por presentado en tiempo y forma el recurso planteado por "CALRAD BOLTON SA", e hizo lugar parcialmente al recurso de revisión en cuanto a su solicitud de que su garantía de oferta le sea ejecutada proporcionalmente a la oferta del Renglón 2 e intimó al pago de \$ 3.042,95.- en el plazo de cinco días por el concepto de pérdida de garantía de oferta. Para decidir en este sentido fundamentó la resolución en las consideraciones y análisis realizados por la Secretaría de Asuntos Jurídicos (fs. 535/537). Respecto a la

firma "FAG SYSTEMS SA" no se expidió con respecto al recurso interpuesto.

11) Que, la Resolución AG n° 4042/22, fue notificada con fecha 03 de noviembre de 2022 a la firma "CALRAD BOLTON SA", con transcripción de los artículos 19 de la Ley n° 24937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura (fs. 539).

12) Que, con fecha 3 de noviembre de 2022, se elevaron las actuaciones a la Comisión de Administración y Financiera a fin que se expida sobre el recurso jerárquico de las firmas "CALRAD BOLTON SA" y "FAG SYSTEMS SA" (fs. 540).

13) Que, así las cosas, entendemos que:

a- respecto al recurso interpuesto por la firma "CALRAD BOLTON SA":

-En virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley n° 24937 y modificatorias, como así en el artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, corresponde al Plenario de este Cuerpo, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera, valorar la procedencia del recurso impetrado. Que, analizados los requisitos formales del recurso presentado a fojas 507/512, se verifica que ha sido introducido en tiempo y forma.

Que, vista la documentación obrante, resulta pertinente destacar que el recurso jerárquico a resolver es en contra de la Res. AG n° 3268/2022, que ya fue reconsiderada por la Administración General mediante Res. n° 4042/2022, haciendo lugar a la revisión de la penalidad como fuera solicitado por la recurrente. Esta última decisión, que fue debidamente notificada, no ha sido objeto de una nueva presentación por la firma "CALRAD BOLTON SA". Analizados los extremos y la normativa aplicable corresponde ratificar lo sostenido por la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Administración General en la Res. n° 4042/2022.

b- Respecto al recurso interpuesto por la firma "FAG SYSTEMS SA":

-Analizados los requisitos formales del recurso, se verifica que la presentación efectuada ha sido introducida extemporáneamente.

Sin embargo, la situación referida en el párrafo anterior no es óbice para darle tratamiento a la solicitud como denuncia de ilegitimidad regulada en el artículo 1°, inciso e, sub inciso 6 de la Ley n° 19549, en pos del análisis de la instancia administrativa superior para el correcto esclarecimiento de la situación que se plantea y a fin de salvaguardar el principio de legalidad y el de verdad material que debe regir todo el procedimiento administrativo y el accionar del Estado en su conjunto. A mayor abundamiento y conforme al principio de informalismo que rige a favor del administrado, corresponde atender a los planteos formulados.

14) Que, con respecto al fondo de la cuestión, es menester analizar cómo y cuándo se produjo la desestimación de la oferta, como así también distinguir cuál es la parte de la oferta que deja sin efecto oferente y cuál fue decisión de la Administración al aplicar el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

Que, de las constancias obrantes del expediente surge que el día 04 de julio de 2022, la firma "FAG SYSTEMS SA" fue intimada a fin de que presente la documentación necesaria para la evaluación técnica con respecto al Renglón 1 -ÍTEM I- en un plazo no mayor a cinco días. En la misma intimación, la Comisión de Preadjudicaciones le informó que si no subsanaba la falta de requisitos con la documentación requerida, "podrá acarrear la desestimación de la oferta" (fs. 408).

USO OFICIAL

El día 13 de julio de 2022 -vencido ya el plazo de cinco días-, el oferente contestó que "Habiendo recibido vuestro mail de fecha 4 de julio donde indicaban que nos destimarían la oferta ante falta de folletería, lo entendemos y aceptamos" (sic) (fs. 410).

De lo expuesto en el párrafo que precede, surge explícito que el administrado entendió y aceptó que la Comisión de Preadjudicaciones desestimó la oferta luego de pasado los cinco días, dando a tal hecho por consumado. Este supuesto está regulado en el artículo 115 del Reglamento de Contrataciones. En dicho artículo se especifica que existen defectos subsanables -enumerados específicamente- y que se debe requerir la subsanación al oferente en un plazo de cinco días, a fin de lograr la mayor cantidad de ofertas posibles. De ese modo establece que la falta de cumplimiento de la subsanación en el plazo normado produce la desestimación de la oferta por parte de la Administración. Así lo entendió la firma oferente y lo plasmó con claridad en su misiva.

15) Ahora bien, la intimación de la Comisión de Preadjudicaciones se refería al cumplimiento del requisito de folletería con respecto al Renglón 1 -ÍTEM 1-, siendo este único ÍTEM el que estaba en condiciones de ser desestimado por la Administración. En cuanto al Renglón 1 -ÍTEM 2- y Renglón 2 de la oferta si debe considerarse que la firma "FAG SYSTEMS SA" retiró su cotización, ya que invocó razones de fuerza mayor, amplió su imposibilidad de cumplimiento y fundamentó la concordancia con la decisión de la Administración, retirando su cotización total. En su respuesta al requerimiento de la Administración para subsanar la documentación, la oferente explicitó claramente que "Tan solo queríamos ampliar la imposibilidad de cumplimentar este



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

requerimiento debido las actuales restricciones generadas en la resolución A #7516 de 19 de junio del 2022 del Banco Central de la Nación Argentina sobre "EXTERIOR Y CAMBIO" posterior a nuestra presentación" (El subrayado nos pertenece). Agrega in fine "Motiva nuestra concordancia con vuestra decisión [...] retiramos la cotización" (fs. 410).

16) Que, así las cosas, la Res. AG N° 3268/22 debe ser ratificada en cuanto a la aplicación de la penalidad del inciso 1° del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones, proporcionalmente a la oferta correspondiente al Renglón 1 -ÍTEM II- y al Renglón 2 del Pliego de Bases y Condiciones y; ser revocada en cuanto a la aplicación de dicha penalidad al proporcional correspondiente a la oferta del Renglón 1 -ÍTEM I- por haber sido desestimada por la Administración, al no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de Contrataciones.

Por ello, de conformidad con el Dictamen N° 41/2025 de la Comisión de Administración y Financiera, se

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma "CALRAD BOLTON SA".

2°) Ratificar la Res. AG n° 4042/22, de fecha 01 de noviembre de 2022, e intimar a la empresa "CALRAD BOLTON SA" a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la suma de PESOS TRES MIL CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.042,95.-) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma ofertada para

USO OFICIAL

el Renglón 2 de la presente convocatoria, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante pagaré -Nota de ingreso n° 218/22, obrante a fojas 366-, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM n° 254/15.

3°) Hacer lugar al recurso interpuesto por la firma "FAG SISTEM SA", como denuncia de ilegitimidad regulada en el artículo 1°, inciso e, sub inciso 6 de la Ley n° 19549.

4°) Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la firma "FAG SYSTEMS SA", en cuanto a su solicitud de no ejecución de su garantía de oferta por el monto cotizado en el Renglón 1 -ÍTEM I- de la presente convocatoria.

5°) Rechazar el planteo de la firma "FAG SYSTEMS SA", en cuanto a su solicitud de no ejecución de su garantía de oferta por el monto cotizado en el Renglón 1 -ÍTEM II- y en el Renglón 2 de la presente convocatoria.

6°) Intimar a la empresa "FAG SYSTEMS SA", a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 10.390,00.-) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma ofertada para el Renglón 1 -ÍTEM II- y el Renglón 2 de la presente convocatoria, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante pagaré -Nota de ingreso n° 218/22, obrante a fojas 366-, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM n° 254/15.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Regístrese, notifíquese y remítanse las actuaciones a la Administración General para la continuación del trámite.

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

AGUSTINA DÍAZ CORDERO
VICEPRESIDENTA

USO OFICIAL

